



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.com

REGLAMENTO MUNICIPAL DE HONORES Y DISTINCIONES.

CAPITULO I

Objeto.

ARTICULO 1º. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurran en los galardonados.

ARTICULO 2º. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

ARTICULO 3º. Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la administración y respecto de los cuales se encuentre la
Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o
servicio y en tanto subsistan estos motivos.

CAPITULO II

De los distintivos honoríficos.

ARTICULO 4º. El Ayuntamiento de la Villa de Olocau crea la medalla de la villa en sus categorías de oro, plata y bronce.

ARTICULO 5º. La medalla tendrá las siguientes características en sus tres categorías:

ANVERSO: Escudo de la Villa de Olocau.

REVERSO: Figurará el nombre de la Villa de Olocau, y en el centro se hará constar la categoría de la medalla a otorgar: medalla de oro al mérito, medalla de plata al



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.com

mérito o medalla de bronce al mérito.

Las medallas de oro plata y bronce, serán acuñadas en el correspondiente metal y todas penderán de una cinta de seda del color de la bandera de la Comunidad Valenciana, con pasador del mismo metal que la medalla otorgada. Cuando se trate de alguna entidad o corporación, la cinta será sustituida por una corbata del mismo color, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

Las dimensiones serán, de 4 cm. de diámetro por 4 mm de espesor.

ARTICULO 6º. Con las medallas se premiarán especiales merecimientos beneficios señalados o servicios extraordinarios.

CAPITULO III

De los nombramientos.

ARTICULO 7º. El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de :

- HIJO PREDILECTO.
- HIJO ADOPTIVO.
- MIEMBRO HONORARIO DE LA CORPORACION.

ARTICULO 8º. Con los nombramientos se premiaran méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

ARTICULO 9º. Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación, pero el Alcalde titular o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones representativas.

CAPITULO IV

Otras distinciones honoríficas.

ARTICULO 10º. El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la ciudad, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocaui@olocaui.com

CAPITULO V

Del procedimiento.

ARTICULO 11º. Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de Entidades locales de reconocido prestigio.

En el Decreto de iniciación se nombrará Juez Instructor y Secretario que hayan de tramitarlo.

ARTICULO 12º. El instructor del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

ARTICULO 13º. Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de un mes, el Instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa de Cultura y Juventud para que previo dictamen lo remita al Sr. Alcalde que, si hace suyo el Dictamen, someterá el expediente al Pleno de la corporación que necesitará el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, para la validez del acuerdo que, en sesión extraordinaria, adopte otorgando los distintivos o nombramientos.

ARTICULO 14º. El Ayuntamiento crea un **Libro de Honor de DISTINCIONES Y NOMBRAMIENTOS** donde se irán inscribiendo los otorgados.

ARTICULO 15º. La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

ARTICULO 16º. Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocaу@olocaу.com

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento, que consta de dieciséis artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, y publicado su texto íntegramente en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Este reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en este boletín y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/85, de 2 de abril.

**FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO: 09-05-1995
(EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA PUBLICADO EN EL BOP Nº 93 DE
20-04-1995).**